



COMUNA DE
SAUCE VIEJO
Ddto. LA CAPITAL - Cód. Postal 3016
T. E. 15 - Pcia de SANTA FE

SAUCE VIEJO, 6 de Julio de 1979.

ORDENANZA Nº 421

VISTO:

La Ley Nº 8449 de fecha 19 de Junio de 1979, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho instrumento legal se prohíbe la extracción y poda del arbolado público,

Que por ello,

EL PRESIDENTE DE LA COMUNA DE SAUCE VIEJO

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

Art.1º) Aplíquese en todo el distrito de Sauce Viejo, la Ley Nº8449, mediante la cual se prohíbe la extracción y poda del arbolado público.

Art.2º) Se entiende por arbolado público las especies arbóreas leñosas u ornamentales plantadas en lugares destinados al uso público y por poda la sección de ramas que las separe definitivamente de la planta madre.

Art.3º) El Ministerio de Agricultura y Ganadería autorizará la extracción o poda del arbolado público en los siguientes casos:

- a) Cuando los ejemplares estén en estado de decrepitud o de deficiente conformación vegetal.
- b) Cuando las especies presenten un deficiente estado sanitario.
- c) Cuando causen daños o importen en peligro a personas o bienes.
- d) Cuando afecten a la salud pública.
- e) Cuando obstaculicen el trazado y realización de obras o la prestación de servicios públicos.

Art.4º) La extracción o poda del arbolado público, salvo que medie autorización del organismo de aplicación, hará pasible al responsable de una multa de Pesos: Diez Mil. (\$10.000.-) a CIEN MIL PESOS (\$100.000.-) por ejemplar extraído o dañado.

Art.5º) Derógase el Decreto Nº3589/76 y toda otra disposición que se oponga a la presente. Comuníquese, archívese y publíquese.